



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124- 2024-MPA/A

Ascope, 13 de mayo de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO: El Expediente Administrativo N°2419-2024-MPA, de fecha 07 de mayo de 2024 que contiene i) Solicitud de Registro en el Libro de Organizaciones Comunales Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Distrito de Ascope, Provincia de Ascope; El Informe N°341-2024-GSMGA- MPA, de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental MPA, que hace las veces de responsable del Área Técnica Municipal; El Proveído N° 1845 de fecha de recepción 09 de mayo del 2024 de Gerencia Municipal e Informe Técnico Legal N° 0206-2024-MPA-DKBH-OGAJ-MPA, y;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.



Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39° de la citada Ley.



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N°005-2020-VIVIENDA (en adelante TUO de la Ley) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°19-2017-VIVIENDA (en adelante el Reglamento), se establecieron las disposiciones y procedimientos para regular el servicio de saneamiento tanto en el ámbito urbano y rural; y en el Artículo 1° de la ley señala que el servicio de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reusó y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

Que, según lo señala el Artículo 4° inciso 22) del Reglamento, la prestación de los servicios de saneamiento se realiza a través de los llamados Prestadores de Servicios quienes son personas jurídicas constituida según las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, cuyo objetivo es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios, a cambio de la contraprestación correspondiente, y el Artículo 15° y 68° de la ley señala, que son prestadores de servicio de saneamiento los siguientes: a) Empresas prestadores de servicios de saneamiento, que puedan ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas, b) Unidades de Gestión Municipal, c) Operadores Especializados; y, d) Organizaciones Comunales.

Que, en el caso de la prestación de los Servicios de Saneamiento en el ámbito Rural, la citada ley en su Artículo 14° establece que es ejercida por la municipalidad competente, directamente a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente a través de las Organizaciones Comunales, y en cuanto a esta última, el Artículo 20° Inciso 20.1) del Reglamento señala *se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados



ALCALDÍA DE
ASCOPE

del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación. Comité. Cooperativa. Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades.



Que, las Organizaciones Comunales en cualquier de sus formas señaladas en el Reglamento citado, para su constitución deben contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial según corresponda conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° Inciso 20.2) y tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello cumplir con los requisitos que establece el artículo 111 del mismo cuerpo normativo que establece las condiciones y requisitos para proceder a su Inscripción;

Que, mediante solicitud de fecha 07 de mayo del 2024, signado con Expediente Administrativo N° 2419-2024-MPA, la Sra. BARBARITA CRIZOLOGO TELLO DE LEON, identificada con DNI N° 26712752, en calidad de Presidenta Electa del Consejo Directivo de Saneamiento JASS-C.P. PAMPAS DE VENTURA, solicita a la Municipalidad Provincial de Ascope el Registro de la organización comunal y del Consejo Directivo, periodo 2024-2026 (del 09 de abril del 2024 al 09 de abril del 2026) de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento-JASS del Centro Poblado Rural de "PAMPAS DE VENTURA", distrito y provincia de Ascope, Departamento La Libertad, adjuntando Acta de Constitución de la Organización Comunal, de aprobación de los Estatutos y Conformación del Comité Electoral encargado de las elecciones en Asamblea General de Fecha 09 de abril del 2024, Acta de Aprobación del Padrón de Asociados / Reglamento de Elecciones y elección del Consejo Directivo en Asamblea General de Fecha 09 de abril del 2024, Copia Simple del Libro Padrón de Asociados, Copia Simple del Documento Nacional de identidad de los Integrantes del Consejo Directivo y el Fiscal de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS);

Que, mediante Informe N°341-2024-GSMGA-MPA, de fecha 07 de mayo del 2024, el Ing. Clodoaldo Moore Torres, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, señala que la solicitud emitida por la Presidenta del Consejo Directivo cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, recomendando que se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente y el Registro en el Libro de Organizaciones Comunales de la Sub Gerencia a su cargo;

Que, con Proveído N°1845- 2024, de fecha 09 de mayo del 2024 de la Gerencia Municipal, se dispone a Oficina General de Asesoría Jurídica proyectar la Resolución de Alcaldía;

Que, en ese sentido, restando a los informes emitidos por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; siendo política de esta gestión municipal promover la formalización y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la calidad y sostenibilidad de estos servicios; corresponde emitir el acto resolutivo de reconocimiento de la Organización Comunal Junta Administradora de Servicios de saneamiento - JASS del Centro Poblado Rural de PAMPAS DE VENTURA , así como a los miembros del Consejo Directivo por el periodo de dos (02) años;

Que, en mérito al Informe Técnico Legal N° 0206-2024-DKBH-MPA-OGAJ/, de fecha 10 de mayo del 2024, el despacho de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MPA, conforme a las normas glosadas, y de la evaluación a los documentos que obran en el presente expediente, opina favorable el Registro en el Libro de Organizaciones Comunales Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Distrito de Ascope – JASS PAMPAS DE VENTURA.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.



ALCALDESA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el RECONOCIMIENTO de los miembros del Consejo Directivo de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS del Centro Poblado Rural de Pampas de Ventura, distrito y provincia de Ascope, departamento La Libertad, por el periodo de dos (02) años, desde el 09 de abril del 2024 al 09 de abril del 2026, de acuerdo a los siguiente:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	BARBARITA EUFEMIA CRIZOLOGO TELLO DE LEÓN	26712752
TESORERO	ÁNGELA MARIA SAENZ GARCIA	18824793
SECRETARIO	CARMEN ROSA URIARTE YEPES	18827855
VOCAL 1	VIOLETA GARCIA SUAREZ	18824895
VOCAL 2	MARÍA GRACIELA VILLALOBOS RAMOS	18822680
FISCAL	JOSÉ SANTOS MEDINA ROJAS	18891960



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ascope, proceda a registrar al Consejo Directivo reconocido en la presente Resolución, en el "Libro de Registros de Organizaciones Comunales de esta comuna; así como a la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL, todo acto administrativo que contravenga la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNÍQUESE a las Unidades respectivas de la Municipalidad Provincial de Ascope, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA